

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0066-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de enero del 2022

VISTO:

El Expediente N° 552-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTE**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 2,014.15 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, inscrito a favor del ESTADO representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI en la partida registral N° P21000832 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, con CUS N° 156929 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3101-2021-MTC/19.03 presentado el 10 de junio de 2021 [S.I. 14834-2021 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Dirección General De Programas y Proyectos De Transporte (en adelante, el “MTC”) representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Macedo Pacherras, solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el proyecto: “Rehabilitación de Puentes Paquete 2 - Ica, Puente Chamorro y Accesos” (en adelante, “el Proyecto”).

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, evaluada la documentación presentada por el "MTC", emitió el Informe Preliminar N° 00918-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de julio de 2021 (fojas 55 al 59), que contiene observaciones respecto a "el predio" que se trasladaron al "MTC" con el Oficio N° 02963-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de julio de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 60 y 61)] siendo las siguientes: i) En el punto 4.4 del Informe Técnico Legal, se señala que "el predio" se encuentra desocupado; sin embargo, en el punto 3.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal y 4.1 del Informe Técnico Legal, señalan que se encuentra parcialmente ocupado por terceros donde se aprecia toldos, jardines con cerco de madera, plantas y árboles, según inspección técnica de "el predio" de fecha 18 de marzo de 2021; ii) El plano perimétrico del área remanente no cuenta con diferentes elementos técnicos y no presenta memoria descriptiva del área remanente. En tal sentido, se le otorgó el plazo de treinta (30) días hábiles para las aclaraciones que correspondan, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento iniciado, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").

6. Que, "el Oficio" fue notificado el 16 de julio de 2021; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "TUO de la Ley N° 27444", el mismo que venció el 01 de setiembre de 2021.

7. Que, mediante Oficio N° 4707-2021-MTC/19.03 presentada el 08 de setiembre de 2021 [S.I. N° 23417-2021 (foja 64)], el "MTC" formuló el desistimiento del presente procedimiento el cual se inició con el Oficio N° 3101-2021-MTC/19.03, presentado el 10 de junio de 2021 [S.I. N° 14834-2021 (foja 1)].

8. Que, el numeral 200.4) del "TUO de la Ley N° 27444", señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, el numeral 200.5) de la norma en mención, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final de la instancia.

9. Que, en ese sentido, habiendo el "MTC" precisado que se trata de un desistimiento del procedimiento y al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento, disponiéndose el archivo definitivo del presente expediente una vez quede emitida la presente resolución; sin perjuicio que posteriormente el "MTC" pueda volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa señalada en el considerando anterior.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-

2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0077-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de enero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud presentada de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL “TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192”**, seguido por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTE**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI N° 19.1.2.17

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario